



PERÚ

Ministerio de Cultura



**Estímulos
Económicos para
la Cultura 2025**
Cinematografía y audiovisual

Bases del concurso nacional de distribución y circulación de obras

- ✓ Distribución comercial y/o alternativa
- ✓ Circulación en televisión y/o plataformas

Fecha límite de postulación

Hasta las 13:00 horas
del 15 de agosto de 2025

ÍNDICE

I. BASE LEGAL	2
II. FINALIDAD DEL CONCURSO	3
III. OBJETIVO DEL CONCURSO	3
IV. REQUISITOS DEL POSTULANTE	3
V. RESTRICCIONES PARA POSTULAR	3
VI. DEL PROYECTO	6
6.1. DEFINICIÓN DEL PROYECTO	6
6.2. INFORMACIÓN SOBRE REQUISITOS DEL PROYECTO	6
6.3. OBRA CINEMATOGRAFICA PERUANA	7
6.4. MODALIDADES	8
6.4.1. DISTRIBUCIÓN COMERCIAL Y/O ALTERNATIVA	8
6.4.2. CIRCULACIÓN EN TELEVISIÓN Y/O PLATAFORMAS	9
6.5. DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS	11
6.6. DE LA CONFORMACIÓN DEL JURADO Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN	12
VII. CRONOGRAMA DEL CONCURSO	14
VIII. ETAPAS DEL CONCURSO	14
8.1. CONVOCATORIA	15
8.2. FORMULACIÓN Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS	15
8.3. PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES	15
8.4. REVISIÓN DE POSTULACIONES	16
8.5. EVALUACIÓN DE POSTULACIONES	17
8.5.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN	17
8.5.2. DEL JURADO	17
8.5.3. ETAPAS DE LA EVALUACIÓN	19
8.6. DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS	20
8.6.1. MECANISMOS DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO	20
IX. DE LA ENTREGA DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS	21
X. DEL ACTA DE COMPROMISO	22
XI. INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS	23
XII. ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES	24
12.1. EN CASO DE PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA	24
12.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	24
XIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	24
XIV. PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	25
XV. PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTE DE DAFO	25
XVI. GLOSARIO	25
XVII. INFORMES	26

BASES DEL CONCURSO DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE OBRAS – 2025

I. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 29783, modificada mediante Ley N° 31246, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto de Urgencia N° 022-2019-JUS, que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificado por Decretos Supremos N° 006-2014-TR y N° 016-2016-TR.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 003-2015-MC que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2020-MC, que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- Decreto Supremo N° 017-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.
- Decreto Supremo N° 010-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba los “Lineamientos para la generación de servicios con pertinencia cultural a través de la incorporación de la variable étnica en entidades públicas”.
- Resolución Ministerial N° 101-2022-DM/MC, mediante la cual se aprueba la Guía N° 001-2022/MC, “Guía práctica para la prevención de la violencia de género: hostigamiento sexual en actividades artísticas”.
- Resolución Ministerial N.º 000452-2024-DM/MC, modificada mediante Resolución Ministerial N° 016-2025-MC, que delega a la Directora General de Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la facultad de otorgar estímulos económicos a favor de personas naturales y jurídicas que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual, así como aquellas cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales, en el marco de lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N.º 022-2019.
- Resolución Ministerial N° 000136-2025-MC, que aprueba el “Plan de estímulos económicos para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual 2025”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

II. FINALIDAD DEL CONCURSO

Fomentar el acceso de la ciudadanía a una programación cultural diversa mediante la circulación de obras nacionales en medios de comunicación tradicionales, medios digitales y en territorio nacional.

III. OBJETIVO DEL CONCURSO

Contribuir a la promoción de las obras cinematográficas y/o audiovisuales nacionales para favorecer su inserción en los circuitos nacionales de exhibición, medios de comunicación y plataformas.

IV. REQUISITOS DEL POSTULANTE

Pueden postular en la presente convocatoria, voluntariamente:

1. Personas jurídicas que cuenten con reconocimiento e inscripción vigente en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual - RENCA¹ y que hayan presentado su solicitud de reconocimiento e inscripción en dicho Registro hasta la fecha establecida en el numeral VII de las Bases, (en adelante, el postulante).
2. Personas jurídicas constituidas en el Perú, con partida registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) e inscrita en el registro único de contribuyentes (RUC) con estado activo y en condición de habido. Asimismo, su representante legal² deberá mantenerse como tal durante todo el proceso de postulación y, de ser declarado beneficiario, en el proceso de entrega del estímulo, y ejecución del proyecto; salvo motivos de fuerza mayor.
3. Para efectos de las postulaciones que apliquen a la reserva de regiones las Personas Jurídicas deben contar con domicilios registrados fuera de Lima Metropolitana y Callao, según lo establecido en Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) y en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). Asimismo, deben declarar, bajo juramento, que realizan sus actividades de producción cinematográfica o audiovisual principalmente en dichas regiones.

Al presentar la postulación, el representante legal del postulante, se compromete a firmar el Acta de Compromiso en caso la persona jurídica sea declarada beneficiaria.

V. RESTRICCIONES PARA POSTULAR

- **Respecto de las personas jurídicas, no podrán postular en el presente concurso:**
 1. Personas jurídicas que hayan sido declaradas beneficiarias, consecutivamente, en las ediciones 2023 y 2024 de los Estímulos Económicos para el fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual.
 2. Personas jurídicas que actúen a través de personas naturales que hayan sido o sean representantes legales de otras personas jurídicas declaradas

¹ Para mayor información sobre el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual y el procedimiento de inscripción correspondiente, ingrese al siguiente enlace: <http://dafo.cultura.pe/renca/>

² Deberá presentar copia de su Documento de Identidad.

- beneficiarias, consecutivamente, en las ediciones 2023 y 2024 de los Estímulos Económicos para el fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual.
3. Personas jurídicas beneficiarias de ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes (en adelante, la DGIA), que mantengan vencidas las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las actas de compromiso con el Ministerio de Cultura (ver glosario).
 4. Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores(as) estén vinculados(as) a proyectos beneficiarios de ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA, que mantengan vencidas las obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las actas de compromiso con el Ministerio de Cultura (ver glosario).
 5. Personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA (ver glosario).
 6. Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores(as) estén vinculados(as) a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de los Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA (ver glosario).
 7. Personas jurídicas que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
 8. Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores(as) estén vinculados(as) a proyectos que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia N° 058-2020 y N° 027-2021; y, de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores.
 9. Personas jurídicas que se encuentren con incumplimientos de las obligaciones establecidas, según los contratos suscritos por éstas con el Fondo Iberoamericano de Ayuda– IBERMEDIA, así como las Bases de las diversas convocatorias, para el otorgamiento de las líneas de ayudas financieras, por parte del citado Fondo.
 10. Personas jurídicas cuyos representantes legales y/o directores(as) estén vinculados(as) a proyectos que se encuentren con incumplimientos de las obligaciones establecidas, según los contratos suscritos por las personas jurídicas beneficiarias con el Fondo Iberoamericano de Ayuda– IBERMEDIA, así como las Bases de las diversas convocatorias, para el otorgamiento de las líneas de ayudas financieras, por parte del citado Fondo.
 11. Personas jurídicas que mantengan omisiones tributarias y/o deudas en etapa de cobranza coactiva ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
 12. Personas jurídicas, cuyos representantes legales, mantengan omisiones tributarias y/o deudas en etapa de cobranza coactiva ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
 13. Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores(as) estén inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios

- Morosos del Poder Judicial (REDAM), el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM), en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), y/o que tengan sentencia condenatoria firme. Sin perjuicio de lo anterior, la carpeta de postulación incluirá declaraciones juradas de no contar con antecedentes penales, judiciales ni estar impedidos de contratar con el Estado.
14. Personas jurídicas que hayan sido declaradas beneficiarias de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual y que no hayan firmado el Acta de Compromiso correspondiente con justificación que no obedezca a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, en los últimos dos (02) años.
 15. Personas jurídicas que actúen a través de personas naturales que a título personal o como representantes legales de otras personas jurídicas hayan sido beneficiarias de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual y que no hayan firmado el Acta de Compromiso correspondiente con justificación que no obedezca a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, en los últimos dos (02) años.
 16. Personas jurídicas que hayan realizado la devolución total del Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual, con justificación que no obedezca a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, en los últimos cinco (05) años.
 17. Personas jurídicas que actúen a través de personas naturales que a título personal o como representantes legales de otras personas jurídicas hayan sido beneficiarias de los Estímulos Económicos para el fomento de la Cinematografía y el Audiovisual y que hayan realizado la devolución total del Estímulo, con justificación que no obedezca a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, en los últimos cinco (05) años.
 18. Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores(as) del proyecto, que, durante el ejercicio del cargo, sean servidores y/o funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, cualquiera sea su vínculo laboral y/o contractual.
 19. Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores(as) del proyecto, sean o hayan sido servidores, funcionarios de confianza y/o locadores de servicio del Ministerio de Cultura, que hayan participado en el proceso de elaboración de las presentes Bases y/o del proceso para el otorgamiento de los estímulos económicos convocados por la DAFO.
 20. Personas jurídicas que hayan sido inhabilitadas temporalmente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 022-2019.
 21. Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsable(s) y/o directores(as) formen parte o hayan participado del “Grupo de Trabajo Multisectorial para emitir recomendaciones y propuestas técnicas y financieras sobre las diferentes líneas de estímulos de los Planes Anuales para el Fomento de la Cinematográfica y del Audiovisual para los años 2025 y 2026³”; durante el año 2025.
 22. Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores(as) del proyecto, se encuentren ejerciendo el cargo de titular del Ministerio de Cultura y los/las Viceministros/as de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y hasta doce (12) meses después de haber dejado dichos cargos.

³ Conforme a lo verificado en

<https://dafo.cultura.pe/mincul-conforma-grupo-de-trabajo-que-emitira-recomendaciones-sobre-el-plan-anual-de-estimulos-economicos-para-el-cine-y-el-audiovisual-2025/>

23. Personas jurídicas cuyos representantes legales, responsables y/o directores(as) del proyecto sean cónyuges, convivientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad de las personas naturales señaladas en los numerales 19 y 22 en el ámbito y tiempo establecidos.
24. Personas jurídicas cuyos representantes legales, apoderados, socios o miembros de sus consejos directivos, se encuentren incurso en los casos señalados en los numerales 19 y 22.

- **Respecto de los proyectos, no podrán postular en el presente concurso:**

1. No se podrán presentar proyectos que hayan sido beneficiados con anterioridad por el Ministerio de Cultura para el financiamiento de las mismas actividades o similares. Tampoco pueden presentarse Proyectos para financiar la adaptación de actividades para las cuales haya recibido el estímulo económico.
2. Proyectos vinculados a obras que resulten beneficiarias en el Estímulo a la Distribución Cinematográfica 2025.
3. Obras o proyectos destinadas a pautas publicitarias, propaganda electoral o en beneficio directo de una organización política.

Las personas jurídicas postulantes pueden presentar uno (1) o más proyectos a cualquiera de los concursos que conforman los Estímulos Económicos para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual. Sin embargo, no se premiará más de un (1) proyecto u obra de la misma persona jurídica, representante legal o director(a) en un (1) mismo año en el marco de los estímulos concursables del 'Plan de Estímulos Económicos para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual 2025'.

VI. DEL PROYECTO

6.1. DEFINICIÓN DEL PROYECTO

Para efectos del presente Concurso, los proyectos postulantes pueden consistir en las siguientes actividades:

- **Distribución:** Etapa mediante la cual una obra cinematográfica se pone a disposición del público para su visualización, ya sea de forma comercial o alternativa, y haciendo uso de los medios y tecnologías que correspondan. Para los fines del presente estímulo, la distribución sólo considera espacios y medios presenciales de exhibición.
- **Circulación:** Etapa mediante la cual una obra cinematográfica se difunde, se comercializa y circula en territorio peruano, a través de canales de televisión nacionales y/o regionales, o de video por demanda.

6.2. INFORMACIÓN SOBRE REQUISITOS DEL PROYECTO

Los requisitos de postulación de los proyectos se encuentran establecidos en el formulario publicado junto a las bases en la página web: <https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/> (en adelante el Portal Web).

6.3. OBRA CINEMATOGRAFICA PERUANA

Para efectos del presente Concurso, la(s) obra(s) vinculadas a la postulación debe(n) contar con reconocimiento e inscripción vigente en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual - RENCA, para lo cual se validará el cumplimiento de las condiciones de nacionalidad establecidas en los artículos 4 y 5 del Decreto de Urgencia N° 022-2019⁴ y el artículo 5 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019⁵, o enmarcarse en los términos de un Acuerdo de Coproducción suscrito con el Perú. Asimismo, para efectos de la presente convocatoria, solo se podrán incluir obras cuya solicitud de reconocimiento e

⁴ **Decreto de Urgencia N° 022-2019 Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual**

Artículo 4. Obras cinematográficas y audiovisuales peruanas

4.1 Para los efectos de la presente norma, se considera como peruana la obra cinematográfica y audiovisual que reúna, de manera concurrente, las siguientes condiciones:

- a. Debe ser producida o coproducida por una o más personas naturales de nacionalidad peruana o por una o más personas jurídicas constituidas en el Perú.
- b. Debe ser dirigida o codirigida por un/a director/a de nacionalidad peruana.
- c. El/la guionista o coguionista debe ser de nacionalidad peruana.
- d. La música compuesta o arreglada para la obra cinematográfica o audiovisual debe ser realizada por compositor/a o arreglista de nacionalidad peruana.
- e. Debe ser realizada mayoritariamente por equipos artísticos y técnicos integrados por personas de nacionalidad peruana y/o extranjeros/as que residan en el país.

4.2 Las personas de nacionalidad extranjera que residan en el Perú por un plazo igual al requerido para acceder a la nacionalidad, según las normas de la materia, son consideradas como peruanas para efectos de la presente norma.

4.3 En el caso de obras cinematográficas y audiovisuales peruanas, realizadas total o parcialmente con material de archivo no se toma en cuenta el país de origen del referido material.

4.4 Asimismo, se consideran obras cinematográficas y audiovisuales peruanas, aquellas coproducciones internacionales realizadas en el marco de los acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado Peruano.

4.5 No pueden beneficiarse de las medidas contenidas en la presente norma, las obras cinematográficas y audiovisuales destinadas a pautas publicitarias, propaganda electoral o en beneficio directo de una organización política.

Artículo 5. Excepciones a las condiciones de las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas

5.1 El Ministerio de Cultura autoriza, por razones culturales, artísticas o técnicas, excepciones a las condiciones establecidas en los literales c, d y e del artículo precedente. El literal b solo se puede exceptuar en casos de coproducción peruana minoritaria.

5.2 Para el otorgamiento de dichas excepciones el Ministerio de Cultura tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de al menos tres (3) de las condiciones señaladas en el artículo precedente o que se cumpla con los términos establecidos en un acuerdo bilateral o multilateral de coproducción suscrito por el Estado peruano, en el que se enmarque la coproducción.

⁵ **Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019 Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual**

Artículo 5.- De las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas

5.1. Para efectos de determinar si una obra reúne las condiciones para ser considerada como obra peruana, o determinar si un proyecto resulta en una obra peruana, se aplica lo dispuesto en el presente artículo:

- a. La persona natural o jurídica productora debe garantizar un porcentaje de participación financiera, técnica y artística que no puede ser inferior a los mínimos establecidos en los convenios o acuerdos de coproducción suscritos por el Perú.
- b. Se considera composición mayoritaria de personal artístico cuando la mayoría de los actores principales y la mayoría de actores secundarios son personas de nacionalidad peruana o extranjeros residentes en el Perú que cumplan con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.
- c. Los actores de voz son considerados personal artístico, salvo en caso de doblaje de una obra extranjera. No se considera personal artístico a los extras.
- d. En el caso de proyectos que tienen como finalidad la realización de obras cinematográficas o audiovisuales documentales o animadas que no cuenten con personal artístico, pueden considerarse no aplicables los mínimos de participación artística.
- e. Se considera composición mayoritaria de personal técnico, cuando la mayoría de los trabajadores y trabajadoras que ejercen las jefaturas de área técnica, así como quienes ocupan cargos técnicos en la producción de la obra son personas de nacionalidad peruana o extranjeros residentes del Perú que cumplan lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.
- f. Se consideran áreas y cargos técnicos aquellos desempeñados por los trabajadores y trabajadoras en los departamentos correspondientes a: dirección, jefatura de producción, asistencia de dirección, dirección de fotografía (incluyendo cámara e iluminación), dirección de sonido, diseño de producción o dirección de arte, diseño de vestuario, diseño de maquillaje y peinado, dirección técnica de animación, animación, edición y montaje, postproducción de sonido, y producción de efectos visuales. Adicionalmente puede considerarse la producción ejecutiva en el cálculo de participación nacional, debiendo para ello sustentarse dicha consideración. No se considera equipo técnico al personal administrativo de la persona jurídica productora ni aquellos que brindan servicios conexos a la producción.

5.2. Teniendo en cuenta las transformaciones tecnológicas y productivas del campo audiovisual, se pueden considerar otras áreas y cargos técnicos cuya incorporación se apruebe por resolución del titular del Ministerio de Cultura.

5.3. La libertad de realizar y producir obras audiovisuales no exime el cumplimiento de las normas laborales, migratorias o del derecho de autor vigentes en Perú.

inscripción se haya presentado hasta la fecha establecida en el cronograma consignado en el numeral VII de las presentes Bases.

En ese sentido, se consideran obras cinematográficas peruanas, aquellas coproducciones internacionales realizadas en el marco de contratos privados que cumplan con las condiciones arriba establecidas y/o de los acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado Peruano.

6.4. MODALIDADES

6.4.1. DISTRIBUCIÓN COMERCIAL Y/O ALTERNATIVA

6.4.1.1. REQUISITOS DEL PROYECTO

El proyecto debe incluir estrategias para comercializar, difundir y asegurar la exhibición de una (1) obra cinematográfica peruana de largometraje⁶ (ver numeral 6.3.) en distintos circuitos de exhibición en el territorio nacional. En ese sentido, el Proyecto debe contemplar la promoción y exhibición en espacios físicos, tales como circuitos comerciales, salas de arte y ensayo, centros culturales, cineclubs, microcines, entre otros.

En caso el proyecto involucre la distribución comercial, la exhibición debe ser con cobro en un mínimo de tres (3) salas comerciales por siete (7) días consecutivos como mínimo en cada sala. Asimismo, debe contar con un contrato o carta de compromiso del distribuidor de la obra, en el que se especifique la fecha de estreno, el número de salas aproximado y un mínimo de dos (2) regiones en las que se exhibirá la obra.

En caso el proyecto involucre la distribución alternativa, la exhibición debe ser con o sin cobro de una obra en un mínimo de cinco (5) espacios y diez (10) días de exhibición alternativa acumulados en total, dentro de las primeras diez (10) semanas de distribución. Asimismo, debe contar con cartas de compromiso de los espacios de exhibición de la obra, en el que se especifique la fecha de estreno, un mínimo de dos (2) regiones y las respectivas fechas programadas.

El estreno de la obra determina el tipo de distribución. Asimismo, los Proyectos postulados podrán incluir como actividades complementarias otros tipos de distribución. Además, las exhibiciones del largometraje podrán ser acompañadas de uno (1) o más cortometrajes (hasta 30 minutos), el/los cual(es) deberá(n) estar inscrito(s) en el RENCA.

La obra deberá ser original y; asimismo, podrá ser de género, tema y técnica libre, y su duración debe ser de más de setenta y cinco (75) minutos para las obras de ficción, y de más de sesenta (60) minutos para documentales.

No pueden presentarse obras no culminadas, o que hayan tenido una distribución comercial o alternativa previa en territorio peruano, DVD, televisión o plataforma de distribución comercial virtual. La exhibición en festivales o con carácter restringido no se considera como estreno. Los cortometrajes que acompañen las exhibiciones pueden haber tenido previamente un estreno.

⁶ Decreto de Urgencia N° 022-2019 Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual

Anexos - Glosario de términos (...):

- **OBRA CINEMATOGRAFICA:** Toda obra audiovisual no seriada, creada con fines ficcionales, documentales o estéticos, realizada de acuerdo a criterios formales determinados por su posible comunicación pública en una sala de exhibición cinematográfica. Dependiendo de su duración, la obra cinematográfica puede designarse como un cortometraje (hasta 30 minutos), medimetraje (entre 30 y 75 minutos) o largometraje (más 75 minutos).

El proyecto debe ejecutarse en un plazo máximo de un (1) año posterior a la entrega del estímulo económico y las actividades a ser financiadas con el estímulo serán a partir de la declaración de beneficiarios⁷.

El proyecto debe contar con uno(a) o más responsable(s), quien(es) es(son) el(la/los/las) encargado(a/s/as) de la ejecución del mismo. El(la/los/las) responsable(s) deberá(n) ser peruano(a/s/as)⁸ o acreditar residencia en el Perú por más de dos (2) años consecutivos a la fecha de lanzamiento del presente concurso.

El proyecto deberá contar con un cronograma que establezca las fechas de ejecución de las actividades, la entrega del material final e informe económico; así como la devolución a la ciudadanía.

Toda la información y documentación presentada por la persona jurídica en el Proyecto deberá guardar coherencia entre sí.

El Ministerio de Cultura promueve el respeto a los derechos de la propiedad intelectual y enfrenta la piratería en todas sus modalidades. La adquisición, reproducción o circulación de una obra cinematográfica o audiovisual sin la debida autorización de sus titulares perjudica a sus autores (no pueden percibir ingresos por sus creaciones) y al público consumidor (el producto carece de los estándares de calidad adecuados). Asimismo, de comprobarse dichas actividades ilícitas, se aplicarán las sanciones que establece el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, sin perjuicio de comunicar a la Procuraduría Pública para que interponga las acciones que considere correspondientes.

Considerando lo señalado en el párrafo anterior, en el supuesto en el que la persona jurídica postulante no sea la productora de la obra o no posea los derechos patrimoniales de autor sobre la misma, deberán contar con las licencias y/o cesiones correspondientes a su favor.

6.4.2. CIRCULACIÓN EN TELEVISIÓN Y/O PLATAFORMAS

6.4.2.1. REQUISITOS DEL PROYECTO

El proyecto debe contemplar estrategias para comercializar, difundir, promocionar y asegurar la circulación en territorio peruano de una (1) o más obras cinematográficas o audiovisuales nacionales, en diversos medios tradicionales y digitales, tales como canales de televisión nacionales y/o regionales o de video por demanda.

Los proyectos deben ser originales, innovadores e identificar nuevas oportunidades de circulación para desarrollar estrategias efectivas de comunicación pública.

La(s) obra(s) puede(n) ser de largometraje, cortometraje⁹ u otra duración, de ficción, documental, experimental, de género, tema y técnica libre.

⁷ La fecha de la declaración de beneficiarios corresponde a la fecha de emisión de la resolución que declara a la persona jurídica beneficiaria y/o los recursos disponibles, de acuerdo a lo indicado en el numeral 8.6 de las presentes bases.

⁸ Deberá presentar su Documento de Identidad

⁹ Decreto de Urgencia N° 022-2019 Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual

Anexos - Glosario de términos (...):

- **OBRA CINEMATOGRÁFICA:** Toda obra audiovisual no seriada, creada con fines ficcionales, documentales o estéticos, realizada de acuerdo a criterios formales determinados por su posible comunicación pública en una sala de exhibición cinematográfica. Dependiendo de su duración, la obra cinematográfica puede designarse como un cortometraje (hasta 30 minutos), medimetraje (entre 30 y 75 minutos) o largometraje (más 75 minutos).

Adicionalmente, el Proyecto puede contemplar, entre otras, las siguientes actividades:

- Gestión de contenidos.
- Programación de contenidos.
- Adquisición de derechos sobre los contenidos.
- Elaboración de copias de acuerdo a requerimientos técnicos.
- Plan de promoción y marketing.
- Medición de alcance.

La persona jurídica debe contar, al momento de la postulación, con un contrato o carta de compromiso suscrito por el medio, canal o agregador en el cual se realizará la comunicación pública de la(s) obra(s) vinculada(s) al Proyecto. Este documento debe especificar las fechas y territorios de la comunicación pública.

El proyecto debe ejecutarse en un plazo máximo de un (1) año posterior a la entrega del estímulo económico y las actividades a ser financiadas con dicho estímulo económico no pueden ser anteriores a la declaración de beneficiarios¹⁰.

El proyecto debe contar con uno(a) o más responsable(s), quien(es) es(son) el(la/los/las) encargado(a/s/as) de la conducción del mismo. El(la/los/las) responsable(s) deberá(n) ser peruano(a/s/as)¹¹ o acreditar residencia en el Perú por más de dos (2) años consecutivos a la fecha de lanzamiento del presente concurso.

El proyecto deberá contar con un cronograma que establezca las fechas de ejecución de las actividades, la entrega del material final e informe económico; así como la devolución a la ciudadanía.

Toda la información y documentación presentada por la persona jurídica en el proyecto deberá guardar coherencia entre sí.

El Ministerio de Cultura promueve el respeto a los derechos de la propiedad intelectual y enfrenta la piratería en todas sus modalidades. La adquisición, reproducción o circulación de una obra cinematográfica o audiovisual sin la debida autorización de sus titulares perjudica a sus autores (no pueden percibir ingresos por sus creaciones) y al público consumidor (el producto carece de los estándares de calidad adecuados). Asimismo, de comprobarse dichas actividades ilícitas, se aplicarán las sanciones que establece el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, sin perjuicio de comunicar a la Procuraduría Pública para que interponga las acciones que considere correspondientes.

Considerando lo señalado en el párrafo anterior, en el supuesto en el que la persona jurídica postulante no sea la productora de la obra o no posea los derechos patrimoniales de autor sobre la misma, deberán contar con las licencias y/o cesiones correspondientes a su favor.

6.5. DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

A nivel nacional, en el concurso se otorgarán estímulos económicos por la suma total máxima de S/ 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil y 00/100 soles) a las

¹⁰ La fecha de la declaración de beneficiarios corresponde a la fecha de emisión de la resolución que declara a la persona jurídica beneficiaria y/o los recursos disponibles, de acuerdo a lo indicado en el numeral 8.6 de las presentes bases.

¹¹ Deberá presentar su Documento de Identidad

personas jurídicas que sean declaradas beneficiarias. Se podrá solicitar montos máximos según la modalidad a la que postula de acuerdo al siguiente detalle:

Modalidad	Monto máximo a solicitar por proyecto	Monto reservado para regiones excluyendo a Lima Metropolitana y Callao
Distribución Comercial y/o Alternativa	S/ 100.000,00 (Cien mil y 00/100 soles)	S/ 100.000,00 (Cien mil y 00/100 soles)
Circulación en Televisión y plataformas	S/ 55.000,00 (Cincuenta y cinco mil y 00/100 soles)	S/ 110.000,00 (Ciento diez mil y 00/100 soles)

Los montos solicitados podrán reducirse hasta en un 10% (diez por ciento) por decisión del Jurado. Los estímulos económicos son intransmisibles.

Asimismo, de la suma total máxima se reservará S/ 210,000.00 (Doscientos diez mil y 00/100 soles) para postulaciones presentadas por personas jurídicas domiciliadas en regiones excluyendo a Lima Metropolitana y Callao, que realicen sus actividades de producción cinematográfica o audiovisual principalmente en dichas regiones y contemplen como mínimo la realización de actividades en una o más de las mencionadas regiones.

En caso el postulante aplique a la reserva para las regiones del país excluyendo a Lima Metropolitana y Callao, el (los) responsable(s) del proyecto debe(n) contar con domicilio(s) fuera de Lima Metropolitana y Callao, según los datos consignados en su(s) documentos de identidad¹². Asimismo, dicha(s) persona(s) deberá(n) presentar una declaración jurada que acredite su(s) domicilio(s) en alguna(s) de dichas regiones.

6.6. DE LA CONFORMACIÓN DEL JURADO Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El Ministerio de Cultura actúa con neutralidad respecto del contenido de las obras y proyectos, quedando prohibida toda injerencia relativa a la libertad de creación, expresión u opinión de sus creadores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú y a los principios establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019.

Por ello, los miembros del Jurado son los encargados de evaluar las postulaciones declaradas aptas. Los mismos no pueden incurrir en las restricciones establecidas en el numeral 8.5.2. de las presentes bases, tales como, no haber participado a título remunerado o gratuito en la elaboración de un proyecto sujeto a su evaluación o participar de forma directa o indirecta en los mismos, entre otros.

El Jurado está conformado por los siguientes miembros:

- a) Un(a) (1) profesional especializado(a) en distribución y/o promoción de obras audiovisuales;

¹² Deberá presentar su Documento de Identidad

- b) Un(a) (1) especialista en programación de contenidos; y,
 c) Un(a) (1) gestor(a) y/o especialista del audiovisual.

El Jurado realiza sus funciones con transparencia y prescindiendo de factores externos que puedan restarle imparcialidad, debiendo observar los principios de probidad, objetividad e igualdad. Asimismo, el miembro del Jurado respecto del cual se configure alguna incompatibilidad o se produzca algún hecho susceptible de restarle imparcialidad a su actuación, se abstiene de evaluar la postulación objeto de la incompatibilidad y comunica de inmediato tal abstención al presidente del Jurado y a la DAFO. La responsabilidad de señalar la existencia de incompatibilidades corresponde al miembro del Jurado afectado por ella.

El Jurado es la instancia que evalúa y califica las postulaciones aptas, a partir de la información técnica, artística y económica de las mismas, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

CRITERIOS	SUB CRITERIOS	ESCALA DE EVALUACIÓN
RELEVANCIA E IMPACTO DEL PROYECTO	Solidez en la fundamentación de la importancia del Proyecto.	De 1 a 5 puntos
	Relevancia del proyecto para un público correctamente identificado y segmentado.	De 1 a 5 puntos
	Solidez, originalidad y alcance de la estrategia de distribución o circulación.	De 1 a 5 puntos
	Correcta identificación del aporte del proyecto a la ampliación de un acceso descentralizado y a la diversidad de contenidos y formatos de obras cinematográficas nacionales.	De 1 a 5 puntos
COHERENCIA EN LA PROPUESTA TÉCNICA DEL PROYECTO	Coherencia y solidez de las especificaciones técnicas requeridas para la realización del Proyecto en relación a la estrategia de distribución o circulación.	De 1 a 5 puntos
	Viabilidad de la estrategia de comunicación y promoción (para las modalidades de Distribución y Circulación) y del plan de sostenibilidad (solo para la modalidad de Circulación).	De 1 a 5 puntos
COHERENCIA EN LA GESTIÓN DEL PROYECTO	Coherencia del presupuesto presentado para el cumplimiento del proyecto propuesto.	De 1 a 5 puntos
	Coherencia del cronograma presentado para el desarrollo del proyecto propuesto.	De 1 a 5 puntos
COMPETENCIAS RELACIONADAS AL PROYECTO CINEMATOGRAFICO	Competencia del personal del proyecto para llevar a cabo las actividades propuestas.	De 1 a 5 puntos
PUNTAJE MÁXIMO POR PROYECTO		45 PUNTOS

Asimismo, la puntuación total de cada criterio podrá ser de 1 a 5 puntos. Estos puntajes corresponden a la siguiente valoración:

Valoración	Puntuación
------------	------------

Insuficiente	1 punto
Regular	2 puntos
Bueno	3 puntos
Muy Bueno	4 puntos
Excelente	5 puntos

El Jurado podrá otorgar hasta dos (2) puntos adicionales a proyectos que promuevan:

- El uso de lenguas indígenas u originarias,
- La participación de personas pertenecientes a pueblos indígenas u originarios, así como afrodescendientes,
- Que los integrantes del proyecto hayan sido conformados con criterios de paridad de género y diversidad,
- La participación y/o accesibilidad de personas con discapacidad.

En aplicación del criterio de equidad, el Jurado debe considerar favorablemente a los Proyectos que hayan sido presentados por personas jurídicas domiciliadas en las regiones proporcionalmente menos representadas a nivel de postulaciones. Este criterio debe ser empleado de forma dirimente en el proceso de deliberación.

De acuerdo al artículo 16.7 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, los acuerdos del Jurado deben ser adoptados por unanimidad o mayoría simple; asimismo, el Jurado puede declarar desierto, total o parcialmente, el concurso, por motivos fundados. Por lo que, en caso de renuncia o ausencia de un miembro del Jurado durante la etapa de evaluación, los miembros del Jurado restantes determinan a los beneficiarios por consenso. Para ello, la DGIA emite Resolución Directoral que señala la nueva conformación del Jurado. Dicha Resolución Directoral es publicada en el Portal Web.

VII. CRONOGRAMA DEL CONCURSO

CONCURSO DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE OBRAS – 2025	
Convocatoria	30 de junio de 2025
Formulación de consultas	Del 30 de junio al 30 de julio de 2025
Publicación de consolidado de absolución de consultas.	7 de agosto de 2025
Fecha límite de solicitud de inscripción en el RENCA de la persona jurídica postulante y de la(s) obra(s) vinculada(s) al proyecto.	Hasta el 16 de julio de 2025
Presentación de las Postulaciones (en la Plataforma virtual)	Desde el 4 de julio de 2025 hasta las 13:00 del 15 de agosto de 2025

Revisión de postulaciones	Hasta el 13 de octubre de 2025
Evaluación de APTOS*	16 de octubre de 2025
Declaración de beneficiarios	20 de noviembre de 2025

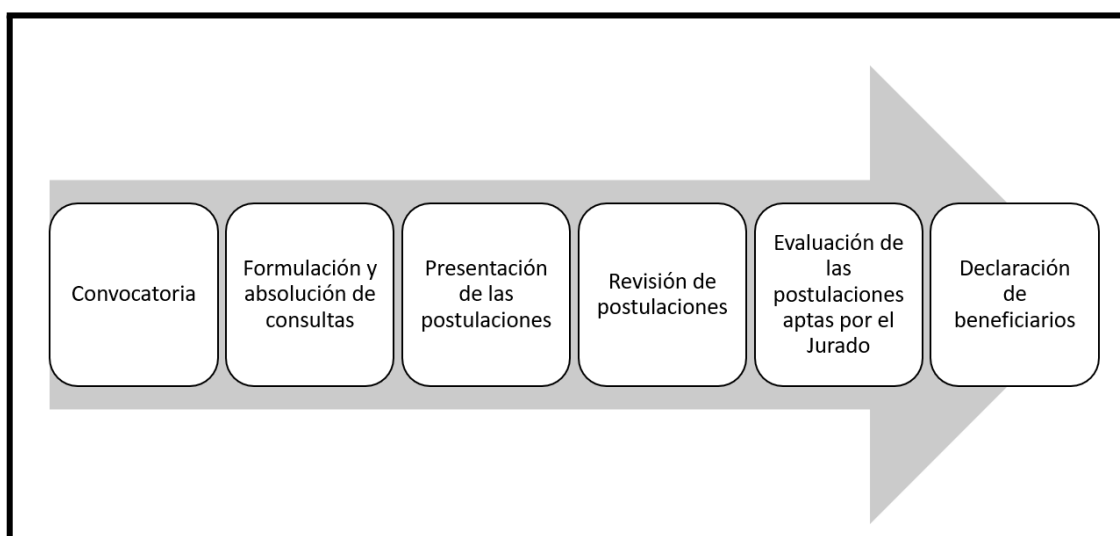
* El inicio de evaluación de postulaciones podrá darse antes de la fecha indicada, en caso se cuente con la resolución de designación del Jurado y se haya instalado el mismo.

Las fechas descritas anteriormente pueden variar en caso de fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes que interfieran con el normal desenvolvimiento del Concurso.

Para tal fin, la DGIA emitirá una Resolución Directoral que será publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura y el portal web de los Estímulos Económicos para la Cultura. Asimismo, la fecha de publicación de finalistas y la declaración de beneficiarios podrá realizarse anticipadamente en caso el Jurado lo considere pertinente.

VIII. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso está conformado por las siguientes etapas:



8.1. CONVOCATORIA

La convocatoria al presente concurso se realiza a través de la publicación de las presentes Bases en el portal institucional de los Estímulos Económicos: <https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/>

La convocatoria se realiza conforme al cronograma consignado en el numeral VII de las presentes Bases.

8.2. FORMULACIÓN Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

Las consultas pueden realizarse a través del correo concursosocine@cultura.gob.pe; las cuales se recibirán hasta la fecha prevista en el cronograma de las presentes Bases.

Las consultas sólo serán consideradas válidas cuando se cumpla con indicar lo siguiente: (i) nombre completo o razón social completa, (ii) número de documento de identidad o número de RUC, (iii) denominación del Concurso al que postularía, y (iv) la pregunta formulada de manera concreta y precisa.

La DAFO publicará el consolidado de consultas y respuestas en el portal institucional de los Estímulos Económicos para la Cultura asignado por el Ministerio de Cultura.

8.3. PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

La presentación de postulaciones es gratuita y se realiza completando la información solicitada a través de la Plataforma virtual (<http://plataformamincu.cultura.gob.pe>), disponible desde la fecha indicada en el cronograma de las presentes Bases. Dicha información corresponde a los formularios adjuntos a las presentes Bases.

La persona jurídica que desee participar debe registrarse con un usuario y contraseña en la Plataforma virtual y aceptar la creación de su casilla electrónica, asimismo, debe permanecer atenta al estado de su postulación. Una vez completado y enviado el formulario, la Plataforma virtual emitirá una comunicación de recepción de postulación al correo electrónico del usuario, indicando, entre otros datos, la fecha y hora de envío correspondientes. Cabe señalar que este correo no constituye admisibilidad.

La Plataforma virtual no recibirá postulaciones pasadas las 13:00 horas (huso horario de la República del Perú) de la fecha límite indicada en el cronograma de las presentes Bases. Se recomienda postular con la debida antelación, ya que la Plataforma virtual es el único medio de postulación y no se modificará el cronograma por eventuales fallas o inconvenientes técnicos.

El envío de postulaciones al presente Concurso implica que la persona jurídica conoce y acepta el contenido total de las Bases y sus anexos. Las postulaciones que contengan documentos obligatorios adjuntos en blanco o que no cuenten con el mínimo de información escrita o gráfica que los haga inteligibles, se consideran incompletas. Aquellas postulaciones incompletas se consideran no recibidas. Excepcionalmente, en caso de que la presentación de un documento obligatorio en blanco se deba a una causa atribuible a la Plataforma virtual, de acuerdo a la información brindada por la Oficina General de Estadística y Tecnologías de Información y Comunicaciones (OGETIC), se le otorgará dos (2) días hábiles para la respectiva subsanación, bajo apercibimiento de considerar su postulación como no recibida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 136.4 del TUO de la Ley N° 27444.

Se presume que la información y documentos presentados en la postulación responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, en el marco del principio de presunción de veracidad contenido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo que consignar información falsa puede acarrear responsabilidad administrativa o penal del postulante.

No se admitirán postulaciones por correo electrónico, ni de cualquier otro medio que no esté indicado en las presentes Bases.

Una vez concluido el plazo para la presente etapa, la DAFO publica una lista de las postulaciones recibidas.

8.4. REVISIÓN DE POSTULACIONES

- La DAFO es la encargada de revisar las postulaciones recibidas, el cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada, el uso adecuado de los formatos y la información consignada en el formulario de inscripción virtual.
- En caso se advierta que las postulaciones recibidas no cumplieran con lo establecido en las presentes Bases y/o se adviertan observaciones, la DAFO formula y comunica las mismas, a través de la Plataforma virtual, por única vez, a fin de que se realice la subsanación correspondiente, de conformidad con el artículo 137.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹³
- La notificación de las observaciones se considera efectuada y surte efectos al día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida por el postulante en su casilla electrónica de la Plataforma virtual, concordante con lo previsto en el numeral 59.6 del Decreto Supremo N° 075-2023-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno digital¹⁴. La notificación no se produce por ningún otro medio.
- La subsanación se envía a través del mismo formulario de postulación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación de las observaciones. Las notificaciones se consideran efectuadas a partir de la confirmación de recepción de la comunicación por parte del postulante.
- En ningún caso se puede presentar información que no haya sido requerida en las observaciones. De ser el caso, dicha información se considera como “no presentada”.
- De no enviarse la subsanación a las observaciones en el plazo establecido, o incumplir con subsanar lo solicitado en la observación, o no utilizar el medio establecido para el envío de la subsanación; se procede a la **exclusión de la postulación**, la cual se formaliza a través de una Resolución Directoral de la DAFO, y es notificada a través de la casilla electrónica.
- Asimismo, la DAFO podrá requerir información adicional en la medida que se fundamente en el análisis de la nueva documentación presentada para subsanar la observación originalmente remitida.
- Culminada la revisión de la postulación y la subsanación de la misma, la DAFO

¹³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 137.- Subsanación documental

(...)

137.2 Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.

¹⁴ **Artículo 59 .- Notificación digital**

59.6 Las notificaciones digitales se realizan en día y hora hábil conforme a lo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la Ley N° 27444.

La notificación digital se considera efectuada y surte efectos al día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida por el destinatario. Las entidades depositan una copia del documento en el que consta el acto administrativo o actos de administración generados durante el procedimiento en el buzón de notificaciones de la casilla única electrónica. En caso la notificación digital se realice en día u hora inhábiles ésta surte efecto al primer día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida en la casilla única electrónica.

emite la **Resolución Directoral de APTOS** para la evaluación del Jurado. Dicha Resolución es notificada a través de la casilla electrónica de la Plataforma virtual de postulación, y publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura (<https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/>), según el cronograma de las presentes Bases.

- Se consideran postulaciones aptas, aquellas que según Resolución Directoral de la DAFO cumplen con los requisitos de la convocatoria. Dichas postulaciones pasan a evaluación del Jurado.
- Adicionalmente, la DGIA se reserva el derecho de efectuar la fiscalización posterior aleatoria de las carpetas de postulación en cualquier etapa del proceso.

8.5. EVALUACIÓN DE POSTULACIONES

8.5.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Los criterios de evaluación están especificados en cada una de las modalidades del presente concurso.

8.5.2. DEL JURADO

El Jurado es la instancia que evalúa y califica las postulaciones aptas, empleando los criterios de evaluación de las presentes Bases, y determina a los beneficiarios del presente concurso mediante “Acta de Evaluación”.

El Jurado es autónomo para interpretar los criterios descritos según cada modalidad y determinar a las Personas Jurídicas que deben ser declaradas finalistas y beneficiarias, respetando lo establecido en la normativa vigente.

La cantidad de integrantes que conforman el Jurado está establecida en cada modalidad; los cuales son seleccionados según el procedimiento establecido en las presentes Bases.

8.5.2.1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

a) Perfil de los/as candidatos/as a jurado:

- El perfil de los/as candidatos/as a miembros del Jurado se encuentran establecidos en cada modalidad y, al ser designados, se someten a las disposiciones del Código de Ética de la Función Pública y del Código de Ética y Conducta del Ministerio de Cultura aprobado por Resolución Ministerial N° 00010-2023-MC.

b) Restricciones de los/as candidatos/as a jurado:

- Contar con impedimentos de contratar con el Estado.
- Ser cónyuges, convivientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y/o de afinidad de los postulantes, personas naturales con negocio o de los propietarios, socios, accionistas, asociados, representantes legales, directores u otros cargos similares de los postulantes que sean personas jurídicas.
- Ser propietarios, socios, accionistas, asociados, representantes legales, directores u otros cargos similares, de los postulantes de las convocatorias de los Estímulos Económicos para la Cultura 2025.

- Ser postulantes de los Estímulos Económicos para la Cultura 2025.
- Haber participado, de forma directa o indirecta, en el proceso de convocatorias, es decir, que hayan enviado postulaciones durante la etapa de convocatoria.
- Encontrarse en vencimiento de obligaciones como persona natural o como representantes legales, responsables y/o directores(as) vinculados(as) a proyectos beneficiarios de las obligaciones señaladas en sus actas de compromiso con el Ministerio de Cultura (ver glosario).
- Encontrarse en incumplimiento como persona natural o como representantes legales, responsables y/o directores(as) vinculados(as) a proyectos beneficiarios de las obligaciones estipuladas en las Actas de Compromiso de Estímulos Económicos para la Cultura convocados por la DGIA (ver glosario).
- Encontrarse en incumplimiento como persona natural o como representantes legales, responsables y/o directores(as) vinculados(as) a proyectos beneficiarios de las obligaciones señaladas en sus Actas o Declaraciones Juradas de los Apoyos para la Cultura en el marco de los Decretos de Urgencia 058-2020 y 027-2021; y de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores. (Ver glosario)
- Encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM), en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), y/o que tengan sentencia condenatoria firme.
- Mantener omisiones tributarias y/o deudas en etapa de cobranza coactivas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
- Haber sido declarados beneficiarios y no haber suscrito el Acta de Compromiso en ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura, con justificación que no obedezca a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, en los últimos dos (02) años.
- Haber sido declarados beneficiarios y haber renunciado a la ejecución del monto otorgado en ediciones anteriores de los Estímulos Económicos para la Cultura, con justificación que no obedezca a fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes, en los últimos cinco (05) años.

c) Procedimiento de selección y conformación del Jurado:

- La DAFO publicará un formulario virtual en la página web: <https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/> para recibir propuestas por parte de asociaciones, sindicatos, federaciones y gremios, universidades, instituciones públicas y privadas, Direcciones Desconcentradas de Cultura, u otras personas que integran la actividad/sector cinematográfico y audiovisual, para ser consideradas en la base de datos para la conformación de jurados y comité de especialistas.
- Asimismo, durante el plazo señalado, la DAFO también podrá efectuar una búsqueda de candidatos que cumplan con el perfil establecido en las presentes Bases.
- Los candidatos deben cumplir con el perfil indicado en las presentes Bases, caso contrario, serán excluidos.
- Concluida la recepción/búsqueda de propuestas de candidatos, la DAFO realiza la verificación del perfil, la no incursión en restricciones y disponibilidad de los candidatos.
- La DGIA formaliza la conformación del Jurado a través de Resolución Directoral; la cual se publica en el portal institucional del Ministerio de

Cultura (<https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/>), al menos un (1) día hábil antes del inicio de la etapa de evaluación.

- Publicada la conformación del Jurado, este debe instalarse a través de una reunión presencial o virtual. En dicha instalación, el Jurado debe elegir a su presidente/a y emitir el Acta de instalación del Jurado. Además, la DAFO comunica los aspectos técnicos y legales de las Bases y, de ser el caso, absuelve las dudas y consultas de los miembros del Jurado.

8.5.3. ETAPAS DE LA EVALUACIÓN

El Jurado puede solicitar a la DAFO información adicional sobre el proyecto, o el estado de cumplimiento de personas jurídicas, representantes legales, directores(as) y/o productores(as) vinculados(as) a proyectos postulados que hayan resultado beneficiarios en concursos y estímulos convocados con anterioridad.

En base a su evaluación, el Jurado de cada modalidad determina a las personas jurídicas que deben ser declaradas beneficiarias y los montos de los estímulos económicos a entregar a cada una de ellas, teniendo la facultad de evaluar el monto solicitado en la postulación y decidir, en caso lo considere necesario, aplicar una reducción de hasta 10% (diez por ciento) de dicho monto.

Los acuerdos del Jurado deben ser adoptados por unanimidad o mayoría simple. El Jurado de cada categoría emite un Acta de Evaluación, la cual contiene los datos de la sesión de deliberación (hora, lugar, modalidad, nombres de los miembros asistentes, entre otros.), determinación de beneficiarios y montos asignados, la descripción de la deliberación, la calificación de los proyectos seleccionados según los criterios de evaluación de las presentes bases y el comentario del jurado que considere pertinente sobre los proyectos. En caso el Jurado considere que las postulaciones no cumplen con los criterios de evaluación, puede determinar desierto total o parcialmente el Concurso, y justificar dicha decisión.

La sesión del fallo en la que los jurados determinan los beneficiarios del estímulo será grabada, para lo cual se deberá contar con la aceptación de los miembros. Dicha grabación formará parte integrante del expediente del concurso.

El fallo del Jurado es inapelable al no constituir un acto administrativo. De ser el caso, el Jurado puede realizar precisiones, de carácter formal, que no alteren el resultado del Concurso, mediante una adenda al Acta de Evaluación.

8.6. DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS

Con base en el Acta de Evaluación del Jurado y al informe emitido por la DAFO, en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde emitido el referido informe, la DGIA formaliza la declaración de beneficiario(s) del concurso mediante Resolución Directoral; indicando los recursos disponibles, de ser el caso, que son destinados a la "Lista de espera".

La Resolución Directoral y el Acta de Evaluación son publicadas conjuntamente en la página web y notificadas a los beneficiarios a través de la casilla electrónica de la Plataforma virtual de trámites del Ministerio de Cultura.

8.6.1. MECANISMOS DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO

- a) **Desistimiento:** El postulante puede presentar su desistimiento al concurso, hasta antes de la emisión de la Resolución Directoral que declara a los beneficiarios del mismo, conforme al artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General 25 . La DAFO acepta su desistimiento a través de carta notificada en la casilla electrónica de la Plataforma virtual de postulación. El postulante dimitente no está impedido de participar en futuras convocatorias.
- b) **Exclusión por incumplimiento de Bases:** En caso de incumplimiento de las presentes Bases y de la normativa vigente, por parte de alguna persona jurídica postulante, identificado por el jurado, por la DAFO, o por la DGIA, se emitirá el acto administrativo de exclusión del beneficiario por parte de la DGIA
- c) **Renuncia a la firma del Acta de Compromiso:** El beneficiario declarado por Resolución Directoral puede solicitar no continuar con el proceso de firma del Acta de Compromiso.
La renuncia a la firma del Acta de Compromiso se presenta mediante escrito que explique la causa justificada de su solicitud, entendiéndose como tal, a la circunstancia sobreviniente a la emisión de la Resolución Directoral que obedece a caso fortuito o fuerza mayor. La DAFO eleva informe sobre la mencionada solicitud a la DGIA. La DGIA emite una Resolución Directoral que acepta la renuncia del beneficiario en cuestión.
Si el beneficiario no presenta el Acta de Compromiso firmada conforme a las disposiciones de las presentes Bases, y no presenta escrito que explique la causa justificada de su solicitud, se entiende que renuncia a la firma del Acta de Compromiso, aplicándose el procedimiento descrito en el párrafo precedente.
En el supuesto detallado en el párrafo anterior o si el beneficiario renuncia a la firma del Acta de Compromiso por causa injustificada de acuerdo a la evaluación de la DAFO y la DGIA, esta última también resolverá aceptar su renuncia mediante Resolución Directoral, y aquel estará impedido de participar en futuras convocatorias durante los dos (2) años siguientes del proceso al que renunció
- d) **Renuncia a la ejecución del estímulo:** El beneficiario que hubiera firmado el Acta de Compromiso podrá solicitar no ejecutar el estímulo otorgado. La renuncia a la ejecución del estímulo se presentará mediante documento que justifique su solicitud y debe obedecer a circunstancia sobrevenida a la Resolución Directoral que obedece a caso fortuito o fuerza mayor. La DAFO elevará informe sobre la mencionada solicitud a la DGIA, la cual aceptará la renuncia mediante Resolución Directoral. Si el beneficiario renuncia a la ejecución del estímulo por causa injustificada de acuerdo a la evaluación de la DAFO y DGIA, la DGIA también resolverá aceptar su renuncia mediante Resolución Directoral, y aquel estará restringido de participar durante los cinco (5) años siguientes del proceso al que renunció.
- e) **Nulidad de la Resolución Directoral:** En caso de incumplimiento de las presentes Bases y de la normativa vigente por parte del beneficiario declarado por Resolución Directoral, corresponderá declarar la nulidad de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

IX. DE LA ENTREGA DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Para la entrega de los estímulos económicos, el representante legal de cada persona jurídica beneficiaria, debidamente acreditado, deberá enviar digitalmente el Acta de Compromiso con su firma manuscrita escaneada o de firma digital¹⁵, de ser el caso, presentar los documentos actualizados que acrediten la facultad del representante legal para ello.

La persona jurídica beneficiaria deberá contar con una cuenta en el sistema financiero, vinculada a su número Registro Único de Contribuyente (RUC). Asimismo, se verificará que cada persona jurídica beneficiaria y su representante legal, no tengan deudas coactivas ni omisiones tributarias ante la SUNAT¹⁶, pudiendo no hacerse efectiva la entrega del estímulo económico.

Para la entrega del estímulo económico, el beneficiario debe brindar la siguiente información:

1. Titular de la cuenta (debe ser a nombre de la persona jurídica beneficiaria).
2. Número de cuenta bancaria activa en una entidad regulada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (excepto Cajas municipales y rurales).
3. Nombre de la entidad bancaria.
4. Código de cuenta interbancario (CCI) vinculado al RUC del beneficiario.
5. Vigencia de Poder del representante legal con una antigüedad no mayor a los treinta (30) días.
6. Referencias o croquis de ubicación del domicilio legal de la persona jurídica beneficiaria que permita su adecuada localización, pudiendo facultativamente entregar medios probatorios que dejen constancia de su ubicación geográfica, tales como una fotografía de la fachada del inmueble, copia de un recibo de servicios, entre otros.
7. Documento que acredite el compromiso del (de los/la/las) director(es/a/as) y/o Responsable(s) de ejecutar todo el proyecto, dependiendo de la modalidad y conforme a la postulación, según modelo proporcionado por el Ministerio de Cultura.
8. Otra que la DAFO considere pertinente.

La persona jurídica declarada beneficiaria cuenta con un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles desde la notificación del Acta de Compromiso, para presentar dicha Acta con firma manuscrita escaneada o de firma digital, así como la documentación solicitada. En caso de verse impedido de cumplir con el plazo establecido para la firma del Acta de Compromiso, el beneficiario puede solicitar, por única vez, una prórroga no mayor a cinco (05) días hábiles mediante solicitud debidamente fundamentada que sustente la fuerza mayor o circunstancias sobrevinientes. La DAFO evaluará la solicitud y según corresponda otorgará la prórroga.

¹⁵ Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales
DECRETO SUPREMO N° 052-2008-PCM

Artículo 6°.- De la firma digital

Es aquella firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior, tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro IV del Código Civil.

¹⁶ Puede verificar el estado de sus deudas coactivas y omisiones tributarias en:
<https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>

Si el beneficiario no presenta el Acta de Compromiso firmada y los documentos solicitados (i) dentro del plazo previsto en las presentes bases; (ii) dentro del plazo otorgado como prórroga, se entenderá indefectiblemente que renuncia a la firma del Acta de Compromiso, aplicándose el procedimiento descrito en las presentes bases.

Se verifica nuevamente, que el beneficiario no presente deudas coactivas ni omisiones tributarias ante la SUNAT u otra entidad pública, pudiendo no hacerse efectiva la entrega del estímulo económico, por cuanto, se debe resguardar que el estímulo económico se utilice exclusivamente para los gastos de ejecución del proyecto

Dichos estímulos deben utilizarse exclusivamente para gastos relacionados al proyecto.

X. DEL ACTA DE COMPROMISO

Las personas jurídicas beneficiarias, a través de su representante legal, y el Ministerio de Cultura, a través de la Oficina General de Administración, deben firmar un Acta de Compromiso (según modelo adjunto a las presentes Bases), en la cual se establece, como mínimo, derechos y obligaciones del beneficiario y del Ministerio de Cultura, la forma de rendir cuenta del uso del estímulo, plazos para el cumplimiento de las obligaciones, presentación de documentación y/o material requerido, incumplimiento del Acta de Compromiso, causales de resolución del Acta de Compromiso, el plazo establecido en casos de devolución, entre otros supuestos. Las personas jurídicas beneficiarias deben cumplir todas las obligaciones establecidas en la respectiva Acta de Compromiso.

La persona jurídica declarada beneficiaria deberá tener en cuenta, que al entregar el “Informe Económico” este deberá contar con firma del representante legal de la persona jurídica, así como sello y firma de un contador público colegiado.

Del régimen de infracciones y sanciones: La supervisión del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Acta de Compromiso es competencia de la DAFO y, en caso de incurrir en un retraso injustificado o incumplimiento de la misma, podrá dar lugar al inicio del procedimiento sancionador correspondiente acorde a lo dispuesto en el artículo 24 y 25 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, y el Título IV del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019.

Asimismo, como parte de las obligaciones establecidas en el Acta de Compromiso de la presente convocatoria, las personas jurídicas beneficiarias deberán realizar una acción de devolución a la ciudadanía a través de la participación en encuentros, conversatorios, talleres, charlas u otra acción de forma gratuita. La acción debe realizarse dentro del plazo máximo del proyecto y de acuerdo a los lineamientos establecidos por la DAFO. Dicha devolución a la ciudadanía no puede ser financiada con el presente estímulo.

Las modificaciones al proyecto deben ser aprobadas por el Ministerio de Cultura, **a través de la DAFO**, para lo cual la persona jurídica beneficiaria debe presentar a través de la Plataforma virtual una solicitud detallando los motivos de la modificación que se propone y adjuntando los documentos que sustenten el pedido y/o lo acrediten.

En caso la obra no sea hablada en castellano, deberá incluir subtítulos en dicho idioma. Asimismo, con la finalidad de contribuir a la accesibilidad de los contenidos

audiovisuales creados con estímulos públicos, como parte de las obligaciones de la persona jurídica beneficiaria, se solicitará la entrega de una copia de la obra con subtítulos descriptivos para personas con discapacidad auditiva (ver modelo de Acta de Compromiso).

XI. INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Las obligaciones y sanciones de los proyectos beneficiarios se encuentran establecidas en el Acta de Compromiso, la cual es publicada junto a las presentes Bases.

El beneficiario que ha incurrido en incumplimiento deberá devolver el íntegro del estímulo económico, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo otorgado en el segundo requerimiento.

El beneficiario que ha incurrido en incumplimiento estará impedido de participar en todas las ediciones de estímulos económicos del Ministerio de Cultura, hasta que efectúe la devolución íntegra del estímulo económico.

XII. ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES

12.1. EN CASO DE PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA

La DAFO realiza el seguimiento y supervisión de los documentos que contienen cada expediente de postulación, incluida la correspondiente a la etapa de ejecución del Proyecto. En caso de comprobarse, en las etapas de presentación o evaluación de postulaciones, que lo señalado en el formulario de postulación o la documentación presentada por algún postulante es falsa o inexacta, se consideran como no satisfechos los requisitos de la postulación. En el caso de haberse emitido el acto de declaración de beneficiarios basado en dicha declaración, información o documentación, corresponderá declarar la nulidad del mismo, de acuerdo a lo consignado en el TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

El postulante involucrado en los supuestos de fraude o falsedad señalados en el párrafo anterior no puede postular a nuevas convocatorias públicas realizadas por el Ministerio de Cultura, durante los cinco (5) años posteriores a la declaratoria de nulidad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. Además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX, Delitos contra la Fe Pública, del Código Penal, esta deberá ser comunicada a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que interponga las acciones legales correspondientes.

12.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Constituida la infracción, y en caso corresponda, se realizan las acciones para el inicio del procedimiento sancionador conforme con lo dispuesto en el artículo 24 y 25 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, y el Título IV del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019.

De identificarse algún presunto fraude o falsedad en la declaración, información o la documentación presentada por el Postulante o por el Beneficiario, se remite la información a Procuraduría Pública del Ministerio, para que inicie las acciones legales correspondientes en el marco de sus competencias e informe al Ministerio Público.

XIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 13.1. Los postulantes serán notificados a través de la casilla electrónica de la Plataforma virtual tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 59.9 del Decreto Supremo N° 075-2023-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.¹⁷ Asimismo, dicha casilla será empleada para la eventual notificación de acciones de fiscalización y en caso amerite, las de inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- 13.2. Todos los documentos presentados por los beneficiarios podrán ser conservados por el Ministerio de Cultura para fines informativos, sustentatorios y de transparencia.
- 13.3. El Ministerio de Cultura respeta la libertad de creación, expresión u opinión de sus creadores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú y a los principios establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019.
- 13.4. El Ministerio de Cultura declara una política de tolerancia cero hacia cualquier expresión o forma de violencia y mantiene un respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas.
- 13.5. Posterior a la culminación del Concurso y previa comunicación, las personas jurídicas aptas podrán acceder a la matriz del Jurado (ver glosario) sobre su proyecto a través de la Plataforma virtual.
- 13.6. En todo lo que no esté previsto en las presentes Bases resulta aplicable la normativa de la Base Legal indicada en el numeral I.

XIV. PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al inicio de la etapa de convocatoria, la DAFO invitará a un representante del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, a participar como veedor en cualquiera de las etapas del presente concurso (convocatoria, formulación y absolución de consultas, presentación de postulaciones, evaluación de postulaciones, y declaración de beneficiarios).

¹⁷ Decreto Supremo N° 075-2023-PCM que modifica el **Decreto Supremo N°- 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.**

Artículo N° 59.9 Transcurrido el plazo señalado en el numeral 59.8 sin que el ciudadano o persona en general haya accedido al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, se tendrá por válidamente notificado surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo.

XV. PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTE DE DAFO

Asimismo, un representante del equipo técnico de la DAFO participará en cualquiera de las etapas del presente concurso. El representante efectúa, de corresponder o de considerarlo, observaciones y verifica el cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, el Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, y las Bases del presente Concurso, las mismas que, de realizarse, serán consignadas en el informe que elabore la DAFO dirigido a la DGIA para emitir las resoluciones de beneficiarios.

XVI. GLOSARIO

AGREGADOR

Encargado de establecer la conexión entre los titulares de los derechos audiovisuales con la plataforma de video por demanda.

DEVOLUCIÓN A LA CIUDADANÍA

Acción realizada por el beneficiario, de forma gratuita, a través de la participación en encuentros, conversatorios, talleres, charlas u otro similar dirigido a potenciales postulantes de las diversas líneas de los Estímulos Económicos, con la finalidad de compartir su experiencia acerca de la ejecución del proyecto así como de los beneficios obtenidos.

DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRÁFICA

Distribución comercial de obras cinematográficas en los medios y/o sistemas que correspondan.

EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA ALTERNATIVA

Comunicación pública de obras cinematográficas o audiovisuales, con o sin fines comerciales, realizada en espacios alternativos a las salas de exhibición cinematográfica comercial. Comprende la actividad realizada por las salas de arte y ensayo, las cinematecas, los cineclubs, los centros culturales y otros espacios.

EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA COMERCIAL

Comunicación pública de obras cinematográficas o audiovisuales en salas de exhibición con fines comerciales, utilizando los medios y/o sistemas que correspondan, tanto analógicos como digitales.

INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento se configura desde el día siguiente del vencimiento de plazo otorgado a través de la segunda carta de requerimiento de cumplimiento de obligaciones al beneficiario.

MATRIZ DEL JURADO

Matriz elaborada por los miembros del jurado de manera autónoma y anónima que consigna puntajes y comentarios referenciales a fin de que el postulante reciba una retroalimentación sobre su proyecto.

OBRA AUDIOVISUAL

Toda creación intelectual expresada mediante una serie de imágenes asociadas que den sensación de movimiento, con o sin sonorización incorporada, susceptible de ser proyectada o exhibida a través de aparatos idóneos, o por cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene, sea en películas de celuloide,

en videogramas, en representaciones digitales o en cualquier otro objeto o mecanismo, conocido o por conocerse.

OBRA CINEMATOGRAFICA

Toda obra audiovisual no seriada, creada con fines ficcionales, documentales o estéticos, realizada de acuerdo a criterios formales determinados por su posible comunicación pública en una sala de exhibición cinematográfica. Dependiendo de su duración, la obra cinematográfica puede designarse como un cortometraje (hasta 30 minutos), medimetraje (entre 30 y 75 minutos) o largometraje (más 75 minutos).

VENCIMIENTO

El vencimiento se configura cuando no se ha presentado el material final e informe económico, de acuerdo a su último cronograma de actividades aprobado y hasta el último día del plazo otorgado en la segunda carta de requerimiento del cumplimiento de obligaciones.

XVII. INFORMES

Correo electrónico: concursoscine@cultura.gob.pe

Página Web: <https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/>, <https://dafo.cultura.pe/> y/o <https://www.gob.pe/cultura/>

Plataforma virtual de Trámites del Ministerio de Cultura: <https://plataformamincu.cultura.gob.pe/>



www.gob.pe/cultura

Av. Javier Prado Este n.º 2465, San Borja
Lima - Perú

 @mincu.pe  @minculturape  @minculturape  @minculturape  @minculturape

